

Extraordinario núm. 33 - Jueves, 20 de octubre de 2022

página 16685/1

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2022 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Almería, el Comité, según consta en acta de 20 de octubre de 2022, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Levante-Alto Almanzora en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Distrito Almería en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).
- Mantener al Distrito Poniente en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Consumo es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas





Extraordinario núm. 33 - Jueves, 20 de octubre de 2022

página 16685/2

preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de la misma, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el anexo de la presente resolución.





Extraordinario núm. 33 - Jueves, 20 de octubre de 2022

página 16685/3

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0, previstas en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, sus posteriores prórrogas y demás normativa vigente en materia de Salud Pública.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirá efectos desde las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2022 hasta las 00:00 horas del día 21 de noviembre de 2022, ambos incluidos, manteniéndose vigente mientras la situación epidemiológica no presente cambios y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Almería, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 20 de octubre de 2022.- La Consejera de Salud y Consumo, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extr. núm. 41 de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extr. núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

ANEXO

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 0

ALMERÍA (DISTRITO)

ABLA

ABRUCENA

ALBOLODUY

ALCUDIA DE MONTEAGUD

ALHABIA

ALHAMA DE ALMERÍA

ALICÚN

ALMERÍA

ALMÓCITA

ALSODUX

BEIRES

BENAHADUX

BENITAGLA

BENIZALÓN BENTARIQUE

CANJÁYAR

CARBONERAS

CASTRO DE FILABRES

FIÑANA

GÁDOR





Extraordinario núm. 33 - Jueves, 20 de octubre de 2022

página 16685/4

GÉRGAL

HUÉCIJA

HUÉRCAL DE ALMERÍA

ÍLLAR

INSTINCIÓN

LUBRÍN

LUCAINENA DE LAS TORRES

NACIMIENTO

NÍJAR

OHANES

OLULA DE CASTRO

PADULES

PECHINA

RÁGOL

RIOJA

SANTA CRUZ DE MARCHENA

SANTA FE DE MONDÚJAR

SENÉS

SORBAS

TABERNAS

TAHAL

TERQUE

TRES VILLAS (LAS)

TURRILLAS

ULEILA DEL CAMPO

VELEFIQUE

VIATOR

PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)

ADRA

ALCOLEA

BALANEGRA

BAYÁRCAL

BERJA

DALÍAS

EJIDO (EL)

ENIX

FELIX

FONDÓN

LAUJAR DE ANDARAX

MOJONERA (LA)

PATERNA DEL RÍO

ROQUETAS DE MAR

VÍCAR

LEVANTE-ALTO ALMANZORA

ALBANCHEZ

ALBOX

ALCÓNTAR

ANTAS

ARBOLEAS ARMUÑA DE ALMANZORA

BACARES

BAYARQUE

BÉDAR

CANTORIA

CHERCOS

CHIRIVEL CÓBDAR

CUEVAS DEL ALMANZORA

FINES

GALLARDOS (LOS)





Extraordinario núm. 33 - Jueves, 20 de octubre de 2022

página 16685/5

GARRUCHA HUÉRCAL-OVERA LAROYA LÍJAR LÚCAR MACAEL MARÍA MOJÁCAR OLULA DEL RÍO ORIA PARTALOA PULPÍ **PURCHENA** SERÓN **SIERRO** SOMONTÍN SUFLÍ **TABERNO** TÍJOLA **TURRE** URRACAL VÉLEZ BLANCO **VÉLEZ RUBIO** VERA

ZURGENA

